

VIERNES, 28 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-8328 *Decreto 106/2022, de 27 de octubre, por el que se modifican el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19.*

El Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, fue modificado por el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas Urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19.

Con dicha modificación se suprime el programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual regulado en el capítulo II del título II del Decreto 4/2019, y se sustituye por el programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, regulándose los requisitos para su concesión.

Ambos decretos fueron modificados posteriormente por el Decreto 118/2021, de 23 de diciembre de 2021, por el que se modifican el Decreto 4/2019, de 7 de febrero; el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, y el Decreto 57/2020, de 27 de agosto. Con dicha modificación se extendió la vigencia de las calificaciones más allá del 31 de diciembre de 2021 en el Programa de ayuda al alquiler de vivienda y en el Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables. Esta modificación trae causa en el Real Decreto 1084/2020, de 9 de diciembre, que establece que "las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla podrán conceder las ayudas recogidas en este real decreto hasta el 31 de diciembre de 2022 siempre que la concesión se realice con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio en el ejercicio 2021 o anteriores".

Por otra parte, la disposición final tercera del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, establece que el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, estará vigente hasta que sea derogado expresamente. Por tanto, el citado decreto se encuentra en vigor pudiendo presentarse solicitudes de acuerdo con lo previsto en los artículos 22.3 y 55. En el mismo sentido, el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, no establece límite temporal para la presentación de solicitudes por él reguladas, no habiendo sido derogado.

Posteriormente, se ha aprobado el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, que regula, entre otros programas, el programa de ayuda al alquiler de vivienda, el programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables y el programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico. Estos tres programas son regulados en el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025 en términos semejantes, en cuanto a sus condiciones, a los ya regulados en el Plan de Vivienda 2018-2021.

CVE-2022-8328

VIERNES, 28 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

Puesto que se encuentra abierto el plazo de presentación de solicitudes en estos tres programas y cumplen las condiciones establecidas en el Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025 es posible destinar los fondos de este plan a las subvenciones reguladas en el Decreto 4/2019 y en el Decreto 28/2020. Esta financiación puede extenderse a las solicitudes presentadas desde el 1 de enero de 2022, puesto que el propio Real Decreto establece en su disposición adicional primera que las ayudas que se otorguen podrán reconocerse con efectos del 1 de enero de 2022 aunque la fecha del reconocimiento fuere posterior.

El Convenio suscrito el 29 de julio de 2022 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 exige que en las convocatorias se haga mención expresa a la financiación estatal. Por tanto, es preciso modificar ambos Decretos, para recoger expresamente la mención a dicha financiación.

Ya el propio Decreto 4/2019, en su artículo 7.4, como el Decreto 28/2020 en el artículo 4.8.4, prevén la posibilidad de que las ayudas por ellos reguladas se financien "con recursos procedentes del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 o de aquellos que, en su caso, los modifiquen, prorroguen o sustituyan, hasta el porcentaje en ellos establecido, cuando dichas actuaciones y sus beneficiarios cumplan los requisitos y condiciones establecidas para ello por su propia normativa reguladora".

Es posible aplicar la financiación Plan 2022-2025 a estos programas, puesto que los requisitos establecidos para los beneficiarios en el Decreto 4/2019 y en el Decreto 28/2020 encajan dentro requisitos establecidos en Plan de Vivienda del Estado 2022-2025, siendo necesario solamente modificar algunos requisitos.

El este sentido, el propio Real Decreto 42/2022, en su artículo 21.2 permite que las Comunidades Autónomas concedan subvenciones dentro de los límites fijados para cada programa, al establecer que corresponde a los órganos competentes de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del Plan, así como la gestión del abono de las subvenciones una vez se haya reconocido por dichas administraciones el derecho de las personas beneficiarias a obtenerlas "dentro de las condiciones y límites establecidos en este título para cada programa, y según lo que se acuerde en los correspondientes convenios".

Se recogen en este Decreto las modificaciones de los Decretos 4/2019 y 28/2020 necesarias para adaptarlos a las exigencias del Real Decreto 42/2022. En concreto, se modifica el Decreto 4/2019 en los siguientes artículos: el apartado 14º de la letra e) del artículo 2, para adaptar la definición de colectivo preferente relativo a las víctimas de terrorismo; el apartado d) del artículo 21.1 para adaptar los colectivos que permiten elevar los niveles de renta en las ayudas al alquiler; los artículos 52 y 54.1 a) para recoger como beneficiarios a los jóvenes que tengan 35 años en el momento de la solicitud; el apartado d) del artículo 54.1 para adaptar los colectivos que permiten elevar los niveles de renta en las ayudas a compra de jóvenes; y, el apartado a) del artículo 54.4 para elevar el precio de adquisición de la vivienda de 100.000 euros a 120.000 euros.

Por su parte, para adaptar el Decreto 28/2020 se modifican los siguientes artículos: los apartados 1, 2.1, 6.2e) y 9.2 del artículo 4 con la finalidad de incluir a las personas víctimas de trata con fines de explotación sexual y las personas víctimas de violencia sexual entre las destinatarias de este programa; se añade un apartado 2.4 al artículo 4 para recoger el límite de 600 euros de la renta arrendaticia, que no se recogía en el actual Decreto; y el apartado 12 para adaptarlo al nuevo régimen de compatibilidad.

CVE-2022-8328

VIERNES, 28 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

Con la finalidad de mantener las ayudas del Programa de ayuda al alquiler de vivienda, Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables y Programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico, en tanto se apruebe un Plan de Vivienda de Cantabria, y permitir la financiación de las solicitudes presentadas desde el 1 de enero de 2022 con fondos del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, es necesario proceder a la modificación del Decreto 4/2019, de 7 de febrero y el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, en los términos indicados.

En su virtud, a propuesta de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 27 de octubre de 2022,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.

Uno. Se añade un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 1 con la siguiente redacción:

"Igualmente, este Decreto será de aplicación a las ayudas recogidas en el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, aprobado por el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, en el programa de Ayudas al pago del alquiler de vivienda y el Programa de Ayudas a la compra de vivienda para los jóvenes".

Dos. El apartado 14º de la letra e) del artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

"14º. Personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, los amenazados y secuestrados, así como el cónyuge o pareja de hecho y los hijos de lo anteriores y de los fallecidos. La acreditación de la condición de víctima, de amenazado o secuestrados requerirá de la aportación de resolución del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme".

Tres. Se añade un segundo párrafo al apartado 4 del artículo 7 con la siguiente redacción:

"Desde el 1 de enero de 2022 el Programa de Ayudas al pago del alquiler de vivienda y el Programa de Ayudas a la compra de vivienda para los jóvenes se podrán financiar con recursos provenientes del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, con los límites recogidos en el Convenio suscrito el 29 de julio de 2022 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025".

Cuatro. El apartado d) del artículo 21.1 queda redactado de la siguiente manera:

"d) Disponer, en conjunto con el resto de los miembros de la unidad de convivencia, de unos ingresos máximos ponderados tal y como se explica en el apartado 2 d) que sean iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Dicho umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general, de personas con discapacidad o víctimas de terrorismo y de 5 veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33 %".

CVE-2022-8328

Cinco. El artículo 52 queda redactado de la siguiente manera:

"Podrán ser beneficiarios de las ayudas a la compra de vivienda para los jóvenes, las personas físicas menores de treinta y cinco años, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda, que así lo soliciten y cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto para su concesión y pago".

Seis. Los apartados a) y d) del artículo 54.1 quedan redactados de la siguiente manera:

"a) Que el beneficiario sea mayor de edad, tenga menos de treinta y cinco años, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda, y tenga su domicilio fiscal en Cantabria, en el momento de solicitar la ayuda."

"d) Disponer de unos ingresos anuales máximos que, unidos a los del resto de miembros de la unidad familiar, tal y como se define en la ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, iguales o inferiores a 3 veces el IPREM. Dicho umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de personas con discapacidad y de 5 veces el IPREM cuando se trate de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos:

I) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.

II) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100".

Siete. El apartado a) del artículo 54.4 queda redactado de la siguiente manera:

"a) Que el precio de adquisición de la vivienda sea igual o inferior a 120.000 euros, excluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición. Cuando el contrato tenga por objeto la compraventa conjunta de vivienda y garaje, trastero o de cualquier otro elemento distinto a la vivienda, deberá reflejarse en el mismo de forma desglosada no pudiendo superar en su conjunto el precio de los 120.000 euros".

Artículo 2. Modificación del el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas Urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19.

Uno. El apartado 1 del artículo 4 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, queda redactado de la siguiente manera:

"Este programa tiene por objeto facilitar una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables."

Dos. El apartado 2.1 del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

"1. Podrán ser beneficiarias las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, las personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables;

y por cuenta de las mismas, las administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, de economía colaborativa o similares, siempre sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea dotar de una solución habitacional a aquellas personas".

Tres. Se añade un apartado 2.4 al artículo 4, con la siguiente redacción:

"4. La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 600 euros mensuales. En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares".

Cuatro. El apartado 6.2 e) del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

"e) Acreditación de la condición de víctima de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, del desahucio o lanzamiento, inminente o ya realizado, de la vivienda habitual, de la condición de persona sin hogar o de la condición de persona especialmente vulnerable".

Cinco. Se añade un segundo párrafo al apartado 8.4 del artículo 4, con la siguiente redacción:

"Desde el 1 de enero de 2022 las ayudas a víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, las personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables se podrán financiar con recursos provenientes del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, con los límites recogidos en el Convenio suscrito el 29 de julio de 2022 entre el Ministerio De Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025".

Seis. El apartado 9.2 del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

"2. La Comunidad Autónoma de Cantabria procederá a la calificación habitacional de estas ayudas de forma inmediata a las personas beneficiarias o por cuenta de estas a las administraciones, empresas o entidades referidas en el punto 2 de este artículo, con la sola acreditación de la condición de víctima de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, del desahucio o lanzamiento, inminente o ya realizado, de la vivienda habitual, de la condición de persona sin hogar o de la condición de persona especialmente vulnerable.

A tal efecto se adjuntará un informe de los servicios sociales autonómicos o locales correspondientes, en el que se atiendan y valoren las circunstancias personales, económicas y sociales que aconsejen la concesión y pago de la ayuda".

Siete. El apartado 12 del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

"Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que el coste y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia".

VIERNES, 28 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

Disposición transitoria única. Régimen transitorio aplicable a las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

Las disposiciones de este Decreto serán de aplicación a las solicitudes de calificación del Programa de Ayudas al pago del alquiler de vivienda y del Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, y las solicitudes de concesión del Programa de Ayudas a la compra de vivienda para los jóvenes, presentadas desde el 1 de enero de 2022 que aún no hubiesen sido resueltas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de octubre de 2022.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Empleo y Políticas Sociales,

Eugenia Gómez de Diego.

2022/8328

CVE-2022-8328